

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/694/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/694/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00924020.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha siete de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/694/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en cinco de noviembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se puso a la vista la información a la parte recurrente.

VI. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, requerir al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a través de su Director General, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00924020 la cual rindió el informe solicitado en dos de marzo de dos mil veintiuno.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su **contestación** al medio de impugnación:

"[...]"

incompetencia a la solicitud señalada en el considerando número 1, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, manifestando como agravio lo siguiente:

“el ente responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio. (Sic)”.

Al respecto, es de comentarse que de acuerdo con las atribuciones del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en las fracciones II y XLVII es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de convenio en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, sin embargo, la responsabilidad de recabar la totalidad de las firmas de los instrumentos, conservarlos en resguardo y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, corresponde a las dependencias responsables de la ejecución de los convenios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los cuales disponen que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que cada uno es responsable de documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo.

En base a lo anterior, en el caso concreto de los anexos de ejecución de apoyo financiero a favor de CECYTE, se reitera que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la dependencia responsable del seguimiento y atención de dichos instrumentos, así como de convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y gestionar los apoyos financieros a CECYTE es la Secretaría de Educación, sugiriéndose ingresar a cualquier de los siguientes enlaces para la obtención de los documentos solicitados:

ASUNTO:
<http://www.cecylbc.edu.mx/transparencia/index.asp>
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“solicito
el anexo de ejecución apoyo financiero 2020 firmado entre la SEMS y
cecylbc del estado que incluya el apartado C y D de dicho anexo
los anexo de ejecución apoyo financiero del 2004 al 2019 firmado entre la
SEMS y cecylbc del estado que incluya el apartado C y D de dichos
anexos.” (Sic)*

El sujeto obligado **otorgó su respuesta** a la solicitud de información:

*“Estimado Ciudadano:
En atención a su solicitud con número de folio 00924020, a través de la cual
requiere información con relación a los Anexos de Ejecución de apoyo
financiero a favor del CECYTEBC, me permito comentarle lo siguiente:*

La dependencia responsable del seguimiento y atención a dichos instrumentos, así como de los apoyos financieros a CECYTE en general es la Secretaría de Educación, por lo que la solicitud deberá ser presentada ante dicha dependencia.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.”(sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“el ente es responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio.” (Sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

incompetencia a la solicitud señalada en el considerando número 1, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, manifestando como agravio lo siguiente:

“el ente responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio. (Sic)”.

Al respecto, es de comentarse que de acuerdo con las atribuciones del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en las fracciones II y XLVII es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de convenio en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, sin embargo, la responsabilidad de recabar la totalidad de las firmas de los instrumentos, conservarlos en resguardo y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, corresponde a las dependencias responsables de la ejecución de los convenios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los cuales disponen que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que cada uno es responsable de documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo.

En base a lo anterior, en el caso concreto de los anexos de ejecución de apoyo financiero a favor de CECYTE, se reitera que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la dependencia responsable del seguimiento y atención de dichos instrumentos, así como de convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y gestionar los apoyos financieros a CECYTE es la Secretaría de Educación, sugiriéndose ingresar a cualquier de los siguientes enlaces para la obtención de los documentos solicitados:

ASUNTO:

<http://www.cecYTEbc.edu.mx/transparencia/index.asp>

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De manera primigenia el sujeto obligado manifestó su incompetencia al dar su respuesta consistente en que *"la dependencia responsable del seguimiento y atención a dichos instrumentos, así como de los apoyos financieros a CECYTE en general es la Secretaría de Educación, por lo que la solicitud deberá ser presentada ante dicha dependencia."*; y, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, abonó en su contestación a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información consistentes en:

"[...]

incompetencia a la solicitud señalada en el considerando número 1, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, manifestando como agravio lo siguiente:

"el ente responsable de entregar la información ya que en el convenio de colaboración, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligación de transparentar dicha información, anexo hoja comprobatoria de su participación en el convenio. (Sic)".

Al respecto, es de comentarse que de acuerdo con las atribuciones del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en las fracciones II y XLVII es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de convenio en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, sin embargo, la responsabilidad de recabar la totalidad de las firmas de los instrumentos, conservarlos en resguardo y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, corresponde a las dependencias responsables de la ejecución de los convenios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los cuales disponen que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que cada uno es responsable de documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo.

En base a lo anterior, en el caso concreto de los anexos de ejecución de apoyo financiero a favor de CECYTE, se reitera que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la dependencia responsable del seguimiento y atención de dichos instrumentos, así como de convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y gestionar los apoyos financieros a CECYTE es la Secretaría de Educación, sugiriéndose ingresar a cualquier de los siguientes enlaces para la obtención de los documentos solicitados:

ASUNTO:

<http://www.cecYTEbc.edu.mx/transparencia/index.asp>

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=35>

[...]

Por las consideraciones antes expuestas es que este Órgano Garante, a fin de hacerse llegar de la respuesta a lo solicitado; en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se solicitó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a

efecto de informar si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa.

Por lo que, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se recibió físicamente ante la sede de este Instituto, el informe de autoridad por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, en el que manifestó que tomando en consideración las medidas preventivas necesarias respecto a la pandemia Coronavirus Covid 19 emitidas por la Secretaría de Educación Pública, para el envío del anexo de ejecución se atienden de forma electrónica los asuntos inherentes, sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y en referencia al Título Segundo - Del Federalismo - y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículo 7, inciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación publicado que a la letra dice: La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes.

Por medio de la Subsecretaría de Educación Media Superior y con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de su Reglamento, se envía el Anexo de Ejecución que se celebra entre la SEP y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (EL CECYTE) de esta entidad, el cual tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" proporcionarán subsidio a (EL CECYTE) durante el ejercicio 2020, a fin de contribuir a sus gastos de operación así como oficio relativo a compromiso de gestiones para ampliación del programa U006 gestión y conducción de la política institucional.

Tomando en consideración las medidas preventivas con respecto a la pandemia COVID-19 emitidas por la Secretaría de Educación Pública "LA SEP" y CECyTE BC, para el envío del Anexo de Ejecución se atienden en forma electrónica los asuntos, actividades y/o procesos inherentes por tal motivo se tiene una demora en la recolección de las firmas por las autoridades estatales y federales en la radicación de recursos presupuestales para esta Institución Educativa que está condicionada a contar con dicho Anexo en tiempo y forma

"[...]"

En este sentido, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en el informe de autoridad acepta la competencia para que la parte recurrente sea libre de ejercer su derecho de acceso a la información y la misma le sea entregada con las medidas preventivas necesarias al respecto, de tal manera que con base en lo anterior y de conformidad en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California artículo 54 fracción II dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados

Si bien manifiesta la normatividad de la Ley de la materia, la obligatoriedad del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia, aunque resulta aplicable al caso concreto en el que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado de la norma aplicable, en Lato sensu, pues la Secretaría General de Gobierno en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California puede conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de convenios, de cualquier acto o documento con efectos jurídicos para el Estado, en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, le es aplicable el siguiente criterio de interpretación 07-17.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través del informe de autoridad se pudo obtener el sujeto obligado competente para que conozca y resuelva la solicitud de información**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente, a través del informe de autoridad, pudo obtener el sujeto obligado competente para que conozca y resuelva la solicitud de información; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00924020.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/694/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

